

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden n.º 28 de 12 de Abril de 1994, por la que se refunden las bases reguladoras de la concesión de becas de formación de personal investigador del Instituto de Estudios Riojanos

I.B.85

Mediante Orden de 16 de marzo de 1.993, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja correspondiente al día 30 de marzo del mismo año, se procedió a modificar determinados aspectos de las Bases que regían la concesión de becas de formación del personal investigador, aprobadas mediante Orden de 29 de Junio del año anterior.

El principio de seguridad jurídica, que en buena técnica legislativa aconseja evitar el fraccionamiento y la dispersión normativa y el deseo de facilitar a los potenciales beneficiarios el acceso a la consulta de la normación de las ayudas económicas, han inclinado a esta Consejería a refundir ambas regulaciones.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación,

DISPONGO

1.º.— OBJETO DE LA SUBVENCION.

Es objeto de la subvención regulada en las presentes Bases, la concesión de Becas de Formación de Personal Investigador, para la realización de tesis doctorales referidas a la investigación científica, humanística y sociológica de interés para la comunidad riojana.

2.º.— REQUISITOS QUE HABRAN DE REUNIR LOS BENEFICIARIOS.

A) Ser español, o extranjero con residencia en España, y residir preferentemente en La Rioja durante el período de disfrute de la Beca de investigación.

En caso de que el peticionario sea extranjero, deberá aportar el pasaporte y la acreditación de su condición de residente.

B) Asumir el compromiso de vincularse obligatoriamente con el clausulado del Convenio a que las Bases se refieren.

C) Ser licenciado o Técnico Superior en el área de conocimiento para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con una antelación máxima de cuatro cursos lectivos, inmediatamente anteriores al año de convocatoria.

D) No disfrutar de ningún otro tipo de Beca o Ayuda, ni percibir retribución por actividad alguna.

E) Presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo oficial aprobado en la Orden anual de Convocatoria, que será facilitada en la Secretaría del I.E.R.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Título de Licenciado o de Técnico Superior y Certificado académico personal o fotocopia debidamente diligenciada de ambos documentos extendida por el mismo ente expedidor o funcionario del Instituto de Estudios Riojanos.

En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá aportar homologación del Título correspondiente, salvo que éste fuera reconocido por disposición normativa del ordenamiento jurídico español.

d) Curriculum vitae con justificación suficiente de los datos aportados ó diligencia de refrendo de curriculum.

e) Informe-Memoria del Proyecto en el que se incluya:

— Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.

— Objetivos que se propone alcanzar.

— Presupuesto.

— V.ºB.º e informe del Doctor Director de la Tesis Doctoral.

— Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento Universitario, I.E.R., o cualquier otro Centro adecuado) en el que conste mediante documento suficiente, la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

f) Declaración relativa a las Ayudas o Becas que con el mismo objeto, se hubiera solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

3.º.— PLAZOS PARA EFECTUAR LA SOLICITUD.

Anualmente, de permitirlo así las disponibilidades presupuestarias, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Orden, convocará la apertura del plazo de presentación de solicitudes que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

4.º.— CUANTIA MAXIMA.

La Orden de Convocatoria fijará un número de Becas a otorgar y la cuantía máxima de las mismas, estableciendo la posibilidad de realizar anticipos de pago sobre ellas, con un máximo del 90% de su cuantía y en los plazos y condiciones que la Orden establezca.

Con carácter general, los beneficiarios de estos anticipos quedarán exonerados de prestar garantías de afianzamiento sobre los mismos, sin perjuicio de que en cada expediente concreto de concesión, deban justificarse las circunstancias sociales o de interés públicos que aconsejen la exoneración.

5.º.— CRITERIOS DE CONCESION.

Serán criterios de concesión de las Becas, a evaluar por el Tribunal calificador, entre otros los siguientes:

— La mayor o menor trascendencia del objeto de la investigación a desarrollar.

— La mayor coherencia entre materiales, método y fuentes a utilizar y los objetivos propuestos en la investigación.

— El "curriculum vitae" del peticionario.

— Cualquier otro estimado por el Tribunal que lo deberá hacer constar expresamente en la motivación de las concesiones.

6.º.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal presidido por el Director General de Cultura, quedará constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio y ulteriores modificaciones.

Calificadas las solicitudes con motivación expresa, el Tribunal calificador elevará su propuesta al Director del Instituto de Estudios quién dará cuenta de la misma al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para que proceda al otorgamiento de las Becas mediante Resolución.

El Tribunal calificador, podrá incluir en su propuesta una lista de beneficiarios expectantes que podrán acceder al disfrute de la Beca en la cuantía que derive de las disponibilidades presupuestarias, en caso de que el titular de aquella perdiera el derecho a su disfrute o renunciara a la misma.

La Orden anual de convocatoria, fijará el número de beneficiarios expectantes que pueden incluirse en la propuesta.

7.º.— JUSTIFICACION Y COMPROBACION.

El receptor de la Beca adquiere la condición de beneficiario de la subvención, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación la Administración concedente establezca.

En este sentido con independencia de las obligaciones establecidas en el Convenio a suscribir entre el Instituto de Estudios Riojanos y el beneficiario de la Beca, deberá éste presentar una Memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Así mismo, estará obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento en que éste lo solicite.

Las Memorias semestrales y su aceptación por los Directores de los Departamentos correspondientes, se remitirán al órgano gestor para que sirvan en su caso, como documento acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la Beca fué concedida.

Cuando según la Orden de Convocatoria, parte del importe de la subvención sea destinado a la financiación de los gastos derivados de la investigación, y de la realización de Cursos de Doctorado, deberán estos estar justificados.

A tal efecto se admitirán liquidaciones practicadas por el propio beneficiario cuando se trate de gastos menores y queden suficientemente acreditados ante el Director del Departamento correspondiente.

Tratándose de gastos de difícil justificación, podrá admitirse certificación acreditativa de los mismos expedida por el Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Si como consecuencia de la justificación, no quedara acreditado el importe de la subvención a que este apartado se refiere, éste se minorará proporcionalmente.

En todo caso será de aplicación a la justificación y comprobación, lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.º.— REINTEGRO.

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieren derivarse, el incumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que por los órganos competentes del I.E.R. quedara suficientemente acreditado que el trabajo realizado, aún inconcluso, tiene virtualidad por sí mismo.

En este caso el beneficiario percibirá las cantidades correspondientes en los términos fijados en el Convenio.

9.º.— CONVENIOS.

Al objeto de regular adecuadamente las obligaciones derivadas del disfrute de las Becas, los beneficiarios de las mismas quedan obligados a concluir el Convenio establecido con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en un plazo de 10 días computados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

La no conclusión del Convenio por causa imputable al beneficiario dará lugar a la pérdida del derecho a la Beca.